



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Benito Gutiérrez González.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El día 16 de junio de 2014, el C. Benito Gutiérrez González ingresó una solicitud de acceso a la información, en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

3 planos o croquis referenciados con trazas urbana de:
Municipio de Tlaxco
Distrito XIV Local (Tetla-Tlaxco)
Distrito Electoral 1 Federal.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema.** El 17 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE tuvo conocimiento de la solicitud y la ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

denominado INFOMEX-INE (sistema), registrándose con el folio **UE/14/01329**.

- 3. **Turno al (OR).** El 18 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 24 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/369/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No se cuenta con la información referente a la distritación local, por lo que se declara inexistente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su artículo 44, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atributos de la Institución, así como, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.</p> <p>Por otra parte, a la fecha el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ha aprobado ningún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local, es por lo que se tiene como información inexistente.</p>	Inexistente
<p>Por el principio de máxima publicidad se propone la entrega de la Carta Electoral Municipal (CEM), Plano Urbano Seccional (PUS) de los municipios de Tetla de la Solidaridad y Tlaxco, así como el Plano Distrital Seccional (PDS) correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal del estado de Tlaxcala.</p>	Máxima publicidad (1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Benito Gutiérrez González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta, señaló que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, bajo las siguientes argumentaciones:

Derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero del año en curso¹, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) punto 2, se estableció que corresponde al INE la conformación de la geografía electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales; sin embargo, se considera oportuno señalar el INE entró en funciones a partir del 4 de abril de 2014.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² (LGIPE), fue publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014.

¹ Constitución publicada en el DOF 10/02/2014: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

² LGIPE: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Así las cosas, las atribuciones del Consejo General del INE, establecidas en el artículo 44, párrafos 1, incisos a) y l) de la LGIPE, son las siguientes:

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

(...)

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del INE no ha aprobado algún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local.

Ante tal situación, el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al extinto IFE, en términos del artículo **Quinto transitorio** del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución (publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014).

Así las cosas, conforme a los señalamientos efectuados por el OR, si bien tiene la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, no está obligado a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud. Sirve de apoyo el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Asimismo, el argumento se sustenta en el **Criterio 09/10³** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información, por las razones y motivos antes indicados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

³ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE señaló las razones y motivos materiales y jurídicos, por los cuales no obra en sus archivos la información de carácter local solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de la información en los términos solicitados, a través del sistema y mediante el oficio INE/DERFE/STN/T/369/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información tal y como fue solicitada ha sido debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Cabe señalar que, a la fecha, el Consejo General del INE, no ha efectuado las adecuaciones a los Lineamientos en materia del Registro Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Electores que indiquen el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local. Por ello, el CI consideró innecesario tomar medidas adicionales para localizar la información.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Benito Gutiérrez González, formulada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad.

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Carta Electoral Municipal (CEM), Plano Urbano Seccional (PUS) de los municipios Tetla de la Solidaridad y Tlaxco, así como el Plano Distrital Seccional (PDS) correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal del estado de Tlaxcala.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- CEM, PUS de los municipios Tetla de la Solidaridad y Tlaxco, así como el PDS correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal del estado de Tlaxcala.
Formato disponible	1 disco compacto (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería CD-ROM. Derivado de lo anterior, quedará a disposición del solicitante la información antes señalada, en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcione al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 y 41, Base V, Apartado B, inciso a), punto 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 44, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones del cuadro contenido en considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI136/2014

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Benito Gutiérrez González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Benito Gutiérrez González, copia de la presente resolución mediante la vía elegida al ingresar la solicitud de información (personalmente).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información